



DIVISIÓN JURÍDICA

IPRIS/IDB/INTEP

AGREGA AL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS O ENTIDADES PEDAGÓGICAS Y TÉCNICAS DE APOYO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ESTABLECIDO EN EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N° 18.956, A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO QUE INDICA.

N° Solicitud: **2986**

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

3411 09.07.2019

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 20.248, que establece la Subvención Escolar Preferencial; en la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educacionales que Reciben Aportes del Estado; en la Ley N° 21.107, que Modifica la Ley N° 20.248, que establece una Subvención Escolar Preferencial, para Facilitar la Transformación de las Entidades Pedagógicas y Técnica de Apoyo a Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro; en el Decreto N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 20.248, que establece una Subvención Escolar Preferencial para Niños y Niñas Prioritarios; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, conforme con el inciso primero del artículo 30 de la Ley N° 20.248, estarán habilitadas para prestar apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales en lo concerniente a la elaboración e implementación del Plan de Mejoramiento Educativo a que se refieren los artículos 8°, 19, 20 y 26 del mismo cuerpo normativo, aquellas personas o entidades que cumplan los estándares de certificación para integrar el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, administrado por esta Cartera de Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, letra d), de la Ley N° 18.956;



2°.- Que, el inciso sexto del artículo citado dispone que será el Ministerio de Educación quien deberá crear, mantener y administrar un registro de información de la Asistencia Técnica Educativa, que será público e indicará, a lo menos, las personas y entidades que forman parte del Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, los establecimientos educacionales que hayan recibido sus servicios, las áreas en que les prestaron servicio y, en los casos que corresponda, los resultados educativos alcanzados por los establecimientos. Deberá, asimismo, incluir información acerca de la Asistencia Técnica Educativa que brinde el Ministerio de Educación por medio de la unidad o unidades respectivas;

3°.- Que, el literal d) del artículo 18 de la Ley N° 18.956 establece el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, que estarán certificadas para prestar apoyo a los establecimientos educacionales y para la elaboración y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo;

4°.- Que, un reglamento establecerá los requisitos y estándares de certificación que permitirán el ingreso y la permanencia en el Registro, así como una adecuada identificación de las personas o entidades técnicas y las especialidades que ofrecen y los antecedentes relativos a la calidad de los servicios que hubieren prestado. Igualmente establecerá el procedimiento de certificación, la duración de la misma y las causales de pérdida de ella;

5°.- Que, el inciso segundo del artículo 30 de la Ley N° 20.248, dispone los requisitos que deberán cumplir estas personas o entidades pedagógicas y técnicas de apoyo, para integrar dicho Registro;

6°.- Que, el artículo 1° numeral segundo de la Ley N° 21.107, sustituyó lo señalado en la letra a) del artículo 30 inciso segundo de la Ley N° 20.248, disponiendo que para integrar el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, éstas deben tratarse de personas naturales o estar constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro;

7°.- Que, el artículo 2° de la Ley N° 21.107 faculta a las personas jurídicas de cualquier naturaleza, que consten al 8 de junio de 2018 en el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo establecidas en el literal d) del artículo 18 de la Ley N° 18.956, para transformarse en personas jurídicas sin fines de lucro reguladas por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil,

mediante la reforma de su contrato social o de sus estatutos y cumpliendo con todos los requisitos dispuestos en dicho título, subsistiendo inalteradamente su personalidad jurídica, sin solución de continuidad;

8°.- Que, enseguida, el inciso tercero dispone que la persona jurídica sin fines de lucro resultante de esa transformación mantendrá, inalteradamente y para todos los efectos legales y reglamentarios a que hubiere lugar, el carácter de entidad pedagógica y técnica de apoyo, conservando su registro ante el Ministerio de Educación, y en ningún caso dicha transformación alterará los derechos y las obligaciones de los trabajadores ni la subsistencia de los contratos de trabajo ni de aquellos celebrados con los sostenedores educacionales para el desarrollo del Plan de Mejoramiento Educativo de que se trate y para los que hayan sido contratados;

9°.- Que, luego, el inciso cuarto establece que las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo que se hayan transformado de conformidad a dicho cuerpo normativo deberán informar y remitir al Ministerio de Educación copia del instrumento en donde consta la transformación societaria, como la aprobación de los nuevos estatutos de transformación, y del certificado de vigencia de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación conforme al artículo 11 de la Ley N° 20.500 e informar a la oficina del Servicio de Impuestos Internos que corresponda;

10.- Que, por lo anterior corresponde ingresar al Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo a aquellas personas jurídicas de derecho público y a las personas naturales que a la fecha y en cumplimiento con lo precedentemente dispuesto, han ejercido la facultad de transformarse en personas jurídicas de sin fines de lucro de acuerdo a los términos establecidos en la Ley N° 21.107, dictándose el correspondiente acto administrativo;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°: Agréguese al Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo establecido en el literal d) del artículo 18 de la Ley N° 18.956, a las personas naturales y jurídicas sin fines de lucro que han dado cumplimiento a lo señalado en literal a) del inciso segundo del artículo 30 de la Ley N° 20.248, y que se encuentran individualizadas en el "LISTADO DE ATE REX DE

INGRESO ATE_MAYO 2019", versión documento de formato Excel, contenido en el disco compacto (CD) de la División de Educación General del Ministerio de Educación, referido como "SISTEMA DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE ENTIDADES DE ASISTENCIA TÉCNICA EDUCATIVA", que se acompaña en anexo y que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese el presente acto administrativo a las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE en el sitio web
www.registroycertificacionate.mineduc.cl del Ministerio de Educación**



DISTRIBUCIÓN

- Gabinete Subsecretario de Educación
- Superintendencia de Educación
- División Jurídica
- División de Educación General
- Secretarías Regionales Ministeriales de Educación
- Archivo

Expediente N° 17.394 - 2019